

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	ADVERTENCIAS	
OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos. <b>ADMINISTRACION:</b> Residencia provincial de Niños
PROVINCIA. . . . . 9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.	
NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 — —		
El pago es adelantado.		

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

### DECRETO.

La vigorosa personalidad de don Miguel de Unamuno merece los honores de la República en deuda con este hombre admirable, maestro y apóstol de varias generaciones, a las que entregó su espíritu y ofreció el ejemplo de su vida abnegada y austera.

La Naturaleza quiso concentrar en este gran español todas las virtudes humanas y la más alta representación espiritual de la raza. Su elevación moral y su poderoso entendimiento se adornan con el caudal riquísimo de la más intensa y extraordinaria cultura, de la que fué pródigo para bien y exaltación de la Patria.

La jubilación en su Cátedra de Historia de la Lengua Castellana, no puede ser más que un episodio administrativo. El maestro Unamuno, durante su vida y después de su muerte, ha de estar unido a la Universidad de Salamanca, madre espiritual de nuestra España. Continuará desde el Rectorado la tradición gloriosa de la vieja Escuela. Una de las Cátedras universitarias llevará el nombre de Miguel de Unamuno, para que éste, con libertad de temas y de tiempo, no interrumpa su obra magnífica y fecunda. Su apostolado y su magisterio, al que se entregó con el fervor místico de los hombres-sungidos por el genio y la virtud.

Con la satisfacción de hacer una obra de justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El homenaje a don Miguel de Unamuno, que se celebra, tiene carácter nacional.

Artículo 2.º Se nombra a D. Miguel de Unamuno Rector vitalicio de la Universidad de Salamanca.

Artículo 3.º Se crea en la misma Universidad la Cátedra "Miguel de Unamuno", de la cual será titular D. Miguel de Unamuno y Jugo, y la labor de aquélla consistirá en cursos, conferencias y lecturas elegidas libremente por su titular, tanto en lo que se refiere al tiempo, como a la forma de realizarlas.

Artículo 4.º Se dá el nombre de "Miguel de Unamuno" al Instituto

Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao.

Dado en Salamanca a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ  
(Gaceta del 2 de octubre)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

### INSTRUCCIONES

Autorizada esta Dirección general para adoptar las disposiciones necesarias al objeto de dar cumplimiento a la Orden de 8 de Agosto anterior, que dispuso la expedición a los Secretarios e Interventores de las Corporaciones locales, que constituyen en la actualidad los Cuerpos respectivos, el título oficial correspondiente, acreditativo de su derecho a figurar en los citados Cuerpos, y teniendo en cuenta la importancia del expresado documento, que ha de constituir para lo sucesivo la más fiel expresión del historial de aquellos funcionarios, puesto que han de tener validez absoluta en todos los actos de la vida administrativa y funcional de los interesados, siendo los únicos documentos exigibles y valederos para acreditar la capacidad legal para tomar parte en los concursos que se anuncien para la toma de posesión en los cargos para los que sean nombrados, para permutas y traslados y en suma, para hacer constar en ellos los cambios de situación y categoría, sueldos, quinquenios, etc., hasta el momento de la jubilación de los respectivos interesados, precisa redactar tales documentos de las máximas garantías de autenticidad y eficacia, a cuyo fin se dispone lo siguiente:

1.º Cada título constará de dos partes: una hoja o lámina, expresiva del nombre, cuerpo y categoría del funcionario, y número del título profesional que se le expide, y otra, una certificación literal del expresado título, que sea como el documento administrativo, en el que se han de consignar las diligencias que acrediten los nombramientos, posesiones, traslados y demás vicisitudes en la

vida profesional del interesado, al que sucesivamente podrán añadirse los pliegos que precisen para la consignación de las expresadas incidencias.

2.º Los títulos habrán de solicitarse de la Dirección general, en instancia suscrita por el interesado, a la que habrá de acompañarse recibo de haber ingresado la cantidad de 37 pesetas 50 céntimos, que corresponden de al Estado por impuesto de Timbre, según acuerdo del Ministerio de Hacienda, póliza de tres pesetas para la certificación antes referida y tres pesetas en metálico por derechos de expedición, y un sello de dos pesetas de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración local de España.

3.º De la recepción de los referidos documentos se expedirá el oportuno recibo, en el que se consignará el número de la petición, que servirá para fijar el orden riguroso que ha de seguirse en su despacho.

4.º El fundamento que habrá de tenerse en cuenta para la expedición de los títulos, será el expediente personal de los interesados, obrante en el Ministerio, cuyos datos serán los únicos que se tengan en cuenta en cada caso.

5.º La primera diligencia que se consigne en cada título será puesta por la Sección primera de la Dirección general, expresiva de la situación en que se halla el funcionario interesado en el momento en que se le expide el documento, según los datos que consten en el Ministerio respecto del mismo, y a continuación se consignarán, por sucesivas diligencias, las incidencias que a partir de dicha fecha ocurran en la actuación del funcionario, diligencias que, por riguroso orden de fechas, consignarán los funcionarios provinciales o municipales que estén encargados del despacho de la dependencia, bajo su personal responsabilidad, con el visto bueno del Presidente de la Corporación y el sello de la misma.

6.º El funcionario que extienda una diligencia en el título de un Secretario o Interventor quedará obligado a dar traslado literal de la misma a la Dirección general de Administración para constancia de ella en el expediente personal del interesado, constituyendo falta administrativa la omisión de dicho traslado.

7.º Las hojas de servicios de los Secretarios e Interventores habrán de acomodarse exactamente a los que resulten del correspondiente título,

lo, sin que puedan ser computados los que no consten en el mismo, salvo los anteriores a la fecha de su expedición, que serán acreditados mediante certificaciones expedidas por las Corporaciones a quienes afecten y en la forma acostumbrada.

8.º A partir del primero de enero de 1935, será obligatoria la presentación del título para tomar parte en los concursos que se anuncien para la provisión de Secretarías e Intervenciones vacantes, así como para tomar posesión de dichos destinos.

9.º A fin de ahorrar molestias a los solicitantes de los títulos, serán válidas las autorizaciones que por escrito del interesado, visado por el Alcalde de la localidad en que resida, se concedan a terceras personas para presentar documentos, retirar los títulos y cualquiera otra gestión relacionada con este servicio.

Madrid, 30 de setiembre de 1934.  
El Director general, Tomás López Hermida.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Estimándose de conveniencia para el mejor servicio de la Dirección general de Prisiones que este Centro tenga un asesoramiento jurídico en aquellos asuntos que, en su totalidad o en parte y a juicio del Director del departamento, se considere preciso, a fin de que la resolución y propuesta que recaiga tenga la máxima garantía de acierto, tanto en el orden de funciones de dicha Dirección, mediante la atención y competencia del personal técnico-administrativo adscrito a la misma, como en el jurídico para el expresado asesoramiento, y dándose la circunstancia de que existe en la Subsecretaría del Ministerio un Cuerpo técnico de Letrados, y por consiguiente, capacitado para prestar el mencionado servicio de carácter jurídico, es lógico que sobre él recaiga dicha función asesora porque si bien es cierto que existe en este Departamento el Cuerpo Facultativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado, con el que pudiera ser compartida esta asesoría, es tan reducido el número de funcionarios que la integran que ello irrogaría un evidente perjuicio al servicio técnico especial que le está encomendado,

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

## INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1934

MES DE SEPTIEMBRE DE 1934

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925

Capítulos	GASTOS OBLIGATORIOS			Gastos voluntarios — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
	De pago inmediato — Pesetas.	De pago diferible — Pesetas.			
1	Obligaciones generales.	51.070,43	»	»	51.070,43
2	Representación provincial.	»	4.000,00	»	4.000,00
3	Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»
4	Bienes provinciales.	»	»	»	»
5	Gastos de recaudación.	31.170,62	»	»	31.170,62
6	Personal y material.	82.177,19	»	»	82.177,19
7	Salubridad e higiene.	»	1.683,33	»	1.683,33
8	Beneficencia.	209.656,00	»	76.014,55	285.670,55
9	Asistencia social.	2.495,08	»	5.750,00	8.245,08
10	Instrucción pública.	34.765,41	»	»	34.765,41
11	Obras públicas y edificios provinciales.	160.971,65	»	»	160.971,65
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	6.554,16	»	»	6.554,16
14	Agricultura y ganadería.	30.341,66	»	»	30.341,66
15	Crédito provincial.	104,16	»	»	104,16
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Devoluciones.	»	»	416,66	416,66
18	Imprevistos.	»	»	416,66	416,66
19	Resultas.	358.780,86	»	»	358.780,86
		968.087,22	5.683,33	82.597,87	1.056.368,42

Oviedo, 30 de agosto de 1934.—El Interventor de fondos provinciales, Manuel Alvarez Osorio.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 31 de agosto de 1934.—El Presidente, Valentin Alvarez.—P. A. de I. C. P., El Secretario, Pedro Mantilla.

Este Ministerio ha dispuesto que el Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del mismo, a las órdenes del Oficial mayor de esta dependencia, forme la Asesoría jurídica de la Dirección general Prisiones; que a dicha Oficialía se pase el expediente de que se trate, previo acuerdo del Director del Ramo, señalándose el punto o puntos concretos sobre los que haya de recaer el dictamen, y que por el referido Oficial mayor se designe de entre los funcionarios de dicho Cuerpo técnico de Letrados el que haya de realizar cada servicio, en el caso de que la Superioridad no haga uso de su facultad discrecional de elección.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Don Benito Suárez Casaprin, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Ramón Velasco Herrero, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de "La Esperanza 2.ª", sita en la parroquia de Vega de Rengos, concejo de Cangas del Narcea.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 9.ª de la concesión "La Esperanza", número 10.401, desde ésta y en dirección Oeste, se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; de 1.ª a 2.ª Norte, 600 metros; de 2.ª a 3.ª Este, 100 metros, y desde la 3.ª al punto de partida en dirección Sur, se medirán 600 metros y quedará cerrado el perímetro de las seis hectáreas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fue admitido este registro con el número 23.795.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona, tuviera

que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 3 de octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Benito Suárez Casaprin.

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

##### Contratas—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de reparación con riego de emulsión asfáltica de los kilómetros 15'400 al 17'125 de la carretera de Cangas de Ons a Panes, ejecutadas por el contratista D. Victor Muga Garitano, con cargo a las anualidades de 1933 a 1934, se abre información pública por término de treinta días naturales contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Ons, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del

contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etcétera, a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 3 de octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 2373

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme y doble riego de alquitrán de la carretera de Florida a Cornellana, kms. 1.ª al 8, ejecutadas por el contratista don Emilio Ramos Zardain con cargo a las anualidades de 1933 y 1934, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Tineo las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del Contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc. a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarse dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 3 de Agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 2 de Octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### LA LECHERA DE CINCIENES

(SOCIEDAD ANÓNIMA)

##### CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, acordó celebrar Junta ordinaria de Accionistas, el día quince de octubre próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social de Cincienes.

Cincienes, 28 de septiembre de 1934.—El Secretario, Florentino Espiniella.—V.º B.º El Vicepresidente del Consejo de Administración, José García González.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial